

MINISTERIO DE JUSTICIA

18687 *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se desestima la ejecución de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo instado por don Antonio Crespo Nogueroi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 421/73, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por don Antonio Crespo Nogueroi, mayor de edad, Oficial de Administración de Justicia, y con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 10 de diciembre de 1973, que declaró la inexistencia de término hábil para poder acceder a la petición de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, formulada por el recurrente, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Crespo Nogueroi contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 22 de noviembre de 1973 y 10 de diciembre del mismo año; ésta última resolviendo desestimatoriamente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; actos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ellas se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial; de lo que certifico.—Francisco Alaejos.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

18688 *DECRETO 2639/1974, de 30 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria una parcela de terreno, propiedad del Estado, para dedicarla a viales y zonas verdes.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para dedicarla a viales y zonas verdes.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a viales y zonas verdes, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno sita en Las Palmas de Gran Canaria, de una extensión superficial de trescientos noventa y seis coma setenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte o izquierda, casa número seis de la calle Dieciocho de Julio; Sur, o derecha, Comandancia de Marina, hoy prolongación de la calle Galo Ponte, y Este o fondo, Avenida Marítima del Norte.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto, dentro del plazo de un año o dejare

de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda.
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18689 *DECRETO 2640/1974, de 30 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ibiza (Balears) el castillo y recinto amurallado de la ciudad, para destinarlos a fines culturales, artísticos, folklóricos y turísticos de competencia municipal.*

El Ayuntamiento de Ibiza (Balears) ha solicitado la cesión gratuita del castillo de dicha ciudad, seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados, y del recinto amurallado que rodea el casco antiguo de la misma, con una superficie de treinta y ocho mil sesenta y cinco metros cuadrados.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Ibiza (Balears), con destino a fines culturales, artísticos, folklóricos y turísticos, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

«Inmueble sito en la parte alta de la ciudad, denominado «Castillo de Ibiza», de seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, varios (Hospital, Palacio Episcopal); Sur, el Estado (muralla); Este, Iglesia católica (catedral), y Oeste, el Estado (muralla). Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ibiza, al tomo doscientos treinta y tres, libro treinta y tres, folio ochenta, finca mil quinientos cuatro, inscripción primera, fecha ocho de abril de mil novecientos dieciséis.»

«Inmueble que rodea el casco antiguo de la ciudad, denominado «Recinto fortificado», de la ciudad de Ibiza, con una extensión superficial de treinta y ocho mil cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: Norte, exterior e interior, dominio público (calles y plazas); Sur, el Estado (terrenos del Soto y el Castillo); Este, dominio público y Estado (Soto y calles), y Oeste, varios (Castillo y edificios). Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ibiza, al tomo doscientos treinta y tres, libro treinta y tres, folio ochenta y cinco, finca mil quinientos cinco, inscripción primera, fecha ocho de abril de mil novecientos dieciséis.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos dejaran de ser destinados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Balears para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda.
ANTONIO BARRERA DE IRIMO